

Ley No. 124-04 que eleva al Distrito Municipal Eugenio María de Hostos del municipio de Castillo, a la categoría de Municipio y la sección Sabana Grande, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 124-04

CONSIDERANDO: Que la población del Distrito Municipal de Hostos, del municipio de Castillo, provincia Duarte, con 16,870, habitantes, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y demográfico, lo cual la hace merecedora de ser elevada a la categoría de municipio, con el nombre de Eugenio María de Hostos;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Hostos, cuenta con unas 6,000 unidades habitacionales, tiene una gran actividad comercial, con agricultura de todos los géneros, granjas avícolas, porcinas y ganado, talleres de ebanistería, alfarería, mecánicos, de herrerías y cooperativas. Tiene clubes culturales y deportivos, escuelas primarias y liceos secundarios, iglesias católicas y evangélicas. En el plano de los servicios públicos disfruta de electricidad, teléfonos, acueducto propio, clínicas rurales y cementerio;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Hostos, cuyo nombre lo debe al ilustre educador Eugenio María de Hostos, del cual conmemoramos el centenario de su fallecimiento y 90 años de creación del municipio;

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.273, del año 1981, sobre Distritos Municipales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal Eugenio María de Hostos, del municipio de Castillo, de la provincia Duarte, queda elevado a la categoría de Municipio, con el nombre de Eugenio María de Hostos.

ARTICULO 2.- La sección Sabana Grande, del Distrito Municipal de Hostos, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de distrito municipal de Sabana Grande.

ARTICULO 3.- Los parajes La Yuca, La Culata, María Hernández y La Isleta quedan elevados a la categoría de sección.

ARTICULO 4.- La zona urbana del municipio Eugenio María de Hostos estará compuesta por la población de Hostos y la rural, por las secciones y parajes siguientes:

Sección Acicate, con sus parajes Juan Díaz Abajo y La Sabana de la Ceyba.

Sección Cerrejón, con su paraje El Atoro.

Sección La Isleta, con sus parajes Cruce de Los Javieles y Cien Tareas.

ARTICULO 5.- Los límites del Municipio de Eugenio María de Hostos son los siguientes:

Al Norte: Municipio de Castillo;
Al Sur: La provincia Sánchez Ramírez;
Al Este: Municipio de Villa Riva;
Al Oeste: Municipio de Pimentel.

ARTICULO 6.- El Distrito Municipal Sabana Grande estará compuesto por la zona urbana, la sección de Sabana Grande, y la zona rural, por las secciones y parajes siguientes:

Sección Culata Abajo con su paraje La Yuca.

Sección La Culata con su paraje La Culata al Medio.

Sección María Hernández con su paraje El Resbalón.

ARTICULO 7.- Los límites del Distrito Municipal de Sabana Grande son los siguientes: Al Norte: sección Los Colchones, del municipio de Castillo; al sur: Río Yuna; al Este, municipio Eugenio María de Hostos; al Oeste municipio de Pimentel.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo designará las personas que considere necesaria en los cargos electivos hasta tanto se elijan las autoridades municipales, tal cual establece la Ley Electoral y la Constitución.

ARTICULO 9.- La procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y

la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 10.- La presente ley modifica, cuanto sea necesario, la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones, y cualquier ley en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 125-04 que eleva a la sección de San Luís, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 125-04

CONSIDERANDO: Que la sección de San Luís, densamente poblada, alcanza una población de más de treinta mil (30,000) habitantes, y se encuentra rodeada de una amplia zona rural;

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de San Luis existe un gran movimiento económico y social, y cuenta con escuelas públicas y colegios privados, un sub-centro de salud, cuartel de la Policía Nacional, una biblioteca, club cultural, instalaciones deportivas, etc.;

CONSIDERANDO: Que los parajes Naranjo, Cabreto y La Reforma se integran a la comunidad de San Luís por las congruencias que las unen.

VISTOS los Artículos 82, 84 y 87 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley 3455, de 1952, sobre Organización Municipal.

VISTA la Ley 273, del año 1981, sobre Distritos Municipales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de San Luis, del municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de San Luis.

PARRAFO.- La zona urbana del Distrito Municipal San Luis es la sección San Luis.